

BIBLIOGRAFIA

Libros

ANDREOLI.—“L'imputazione dei debiti”.—Milán, 1946.

El autor pretende, en este estudio, determinar la finalidad y estructura de la colación de deudas, procediendo para ello a una revisión de las teorías existentes y a una reelaboración del tema a la luz del nuevo Código civil italiano.

Los escasos trabajos doctrinales sobre colación a partir del Código del 42 reproducen sustancialmente y con igual terminología los esquemas lógicos de la doctrina formada con base en el Código del 65. Andreoli toma en consideración esta última y analiza las diversas posiciones como punto de partida.

Respecto al fin de la colación de deudas, dos teorías aparecen con relieve: 1) la que considera que este instituto se dirige a restablecer la igualdad de derechos entre quienes suceden en un patrimonio, en caso de que tal igualdad fuese alterada “credendi causa” con relación a uno de ellos; 2) la que piensa que su finalidad es restablecer la igualdad de hecho entre los condividentes.

Sobre la primera, Andreoli concluye que si bien es cierto que el principio de igualdad entre los coherederos informó el instituto de la colación en el Derecho antiguo, no es este el fin que persigue dentro del nuevo Código italiano; su mecanismo trasciende con mucho del ámbito de las deudas engendradas “credendi causa” a favor de un coheredero.

Sobre la segunda, afirma que el intérprete del nuevo Código encuentra un argumento decisivo para negar sea esa la finalidad que la colación persigue: el artículo 1.115 y el 724, núm. 2.

También respecto a la naturaleza aparecen en el campo doctrinal varias teorías: 1) La que la asimila a la colación de donaciones; Andreoli niega que pueda sostenerse, dentro del ámbito del nuevo Código, esa asimilación, en contra de lo que sucedía en el marco del Código del 65; en el vigente no se habla de colacionar las deudas, sino de “imputar”, quedando limitada la esfera de la colación a las donaciones. 2) La que considera que la colación de una deuda del coheredero consiste en imputar en su cuota el derecho de crédito que al difunto correspondía; Andreoli pone de manifiesto la improcedencia de tal pensamiento dentro del nuevo Código, ya que según el artículo 724, núm. 2, la imputación de deudas tiene lugar incluso para las que se originan después de abierta la sucesión siempre que deriven de las relaciones de comunidad; en este caso no puede hablarse del derecho del difunto, porque la deuda sólo nació después de su muerte. 3) La que sostiene que es sustancialmente una compensación “latu sensu”; considera Andreoli improcedente esta teoría, tras

haber analizado el funcionamiento de la división y comparar el mecanismo de la imputación con el de otras figuras que son verdaderas compensaciones "latu sensu". 4) Finalmente, algunos autores vieron en este instituto una dación en pago, pensamiento que también critica Andreoli, con base en los artículos 724, 725 y 726 del nuevo Código.

Después de esta revisión doctrinal, el autor procede a una labor constructiva siguiendo un largo proceso que le lleva a concluir que si el crédito—contemplado como expectativa de prestación—queda insatisfecho, se origina en el momento de las operaciones preliminares de la división una particular facultad de conseguir disminuir la cuota del coheredero deudor en un valor correspondiente a la prestación debida. Esa facultad debe considerarse como una peculiaridad del genérico poder de agresión sobre los bienes del deudor. Dentro del cuadro de la teoría general de las obligaciones, la colación debe quedar situada entre los modos extintivos, como causa extintiva "strictu sensu", junto al pago y a la realización del derecho de crédito.

Estudia a continuación problemas—conexos con el central—de trascendencia secundaria: imputación de deudas nacidas después de abierta la sucesión, oponibilidad de la imputación de deudas a los acreedores hereditarios, ámbito de la realización de créditos entre los coherederos mediante la imputación, y desacuerdo de los coherederos sobre la imputación.

Finalmente, en una segunda parte de muy corta extensión, trata el problema de la individualización de las relaciones obligatorias sujetas a imputación, en referencia al objeto, sujetos, supuestos de hecho y estructura de la relación.

El libro de Andreoli se presenta con el deseo de reelaborar un tema muy estudiado en la doctrina del Código del 65 y acoplar en lo posible las formulaciones de los autores al nuevo ordenamiento. Pero encuentra ocasión, al realizar ese trabajo, para plantear nuevamente toda la problemática de la institución y sugerir nuevas soluciones que consideramos han de ser revisadas en el futuro, pero que presentan el mérito de su novedad.

G. J. ORTEGA

AZZOLINA, Umberto.—*"La separazione personale dei coniugi"*.—Turín, U. T. E. T., 1948, 376 págs.

Obra muy oportuna porque en Italia, excepción hecha de la monografía de Falzea, apenas si se encontraba exposición alguna moderna y eficiente sobre el tema al que, lo mismo que en España, en tratados y comentarios se dedica poquísimo espacio. La visión del problema por Azzolina puede decirse completa. Laudable característica de la obra es reunir armónicamente las normas de derecho sustancial con las de derecho procesal, tan desatendidas estas últimas en la ordenación jurídica del matrimonio. Ciertamente existen apreciaciones en el autor que pueden dar lugar a peregrinidades en los lectores; tales la contraposición propugnada entre separación por culpa y separación consensual, en vez de hablar simplemente